

RECOMENDACIÓN NUMERO: 46 /2008.
QUEJOSO: PATRICIA LUCIA ABREGO CUERVO.
EXPEDIENTE: 1071/2007-I.

LIC. RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA
C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Respetable señor Procurador:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en lo previsto por los diversos 1, 13 fracciones II y IV, 15 fracciones I y VIII, 41, 42, 44, 46, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se ha realizado una valoración de los elementos contenidos en el expediente 1071/2007-I, relativo a la queja que formuló Patricia Lucía Abrego Cuervo y vistos los siguientes:

H E C H O S

1.- El 29 de enero de 2007, a las 13:51 horas, una Visitadora de esta Comisión de Derechos Humanos, recibió en la queja presentada por la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo, cuyo texto en lo conducente dice: *“...Que siendo víctima de los delitos de despojo y robo, denuncie los hechos a la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Norte de esta ciudad, la que se radicó con el número 57/2006, misma que fue remitida a la Séptima Mesa de Trámite adscrita a la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Norte de esta ciudad, respecto de la cual se han aportado todos los elementos probatorios a mi alcance para probar los delitos de los que fui víctima, sin embargo, pese al tiempo transcurrido no se ha determinado, SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, (TITULAR DE LA SÉPTIMA MESA DE TRÁMITE DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGACIÓN NORTE DE ESTA CIUDAD) por la no integración de la averiguación previa; previa lectura de lo anterior RATIFICO en todos y cada uno de sus términos las manifestaciones antes vertidas. Anexándose previo cotejo con su*

original copia certificada de la averiguación previa 57/2006/NTE, devolviéndose su original a la propietaria por serle útil, lo anterior para los efectos legales procedentes. Dando por concluida la presente, levantándose constancia para efectos legales procedentes. DOY FE.-rúbricas.” (fojas 2 y 3).

2.- Con base en los principios de inmediatez y rapidez que rigen las labores de este Organismo, el día 6 de febrero de 2007, se solicitó informe preliminar al Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Séptima Mesa de Trámite de la Delegación Norte de esta ciudad, quien comunicó que en relación a los hechos que la indagatoria 57/2006 se encontraba en integración, siendo necesaria la declaración de uno de los servidores públicos del Instituto Poblano de la Vivienda, misma que aún no rendía.(foja 11).

3.- Mediante proveído de 12 de febrero de 2007, este Organismo Protector de los Derechos Fundamentales del Hombre, radicó la queja en comentario, a la que se asignó el número de expediente 1071/2007-I y solicitó informe con justificación a la entonces Procuradora General de Justicia del Estado, quien lo rindió en su oportunidad (foja 12)

4.- A través de oficios V1-4-116/2007, de 28 de febrero de 2007, V1-4-147/2007, de 15 de marzo de 2007, V1-4-463/07, de fecha 11 de julio de 2007, V1-4-577/07 de fecha 11 de septiembre de 2007, V1-4-734/07, de fecha 15 de noviembre de 2007 y V1-4-194/08, de fecha 27 de marzo de 2008, se dio vista a la quejosa con el informe rendido por la autoridad responsable, a fin de que expresara lo que a su interés resultara conveniente, haciendo diferentes manifestaciones respecto de su contenido (fojas 24, 148,171, 193, 301 y 353).

5.- Por determinación de 30 de septiembre de 2008, el segundo visitador en funciones del Primer Visitador General de este Organismo, ordenó remitir a la suscrita el expediente en que se actúa y el correspondiente proyecto de resolución, para los efectos previstos en el artículo 98 del Reglamento Interno de esta Comisión.

Durante la investigación de los hechos puestos a consideración de este Organismo, se obtuvieron las siguientes:

EVIDENCIAS

I.- Queja presentada el 29 de enero de 2007, a las 13:51 horas, en las oficinas que ocupa esta Comisión de Derechos Humanos del Estado en la ciudad de Puebla, por la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo, misma que en obvio de repeticiones aquí se da por reproducida, como si a la letra se insertare (fojas 2 y 3).

II.- Informe que mediante oficio sin número, de fecha 20 de febrero de 2007, rindió el Licenciado Alejandro López Saldivar adscrito a la Séptima Mesa de Trámite de la Delegación Norte, al Director de la Supervisión General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que fue remitido a esta Institución con el carácter de informe con justificación, y que en lo conducente dice: *“...Es falso que exista falta de integración de la Averiguación Previa 57/2006/NTE, lo cierto es que la misma se encuentra en trámite en esta oficina de mi cargo, la que se inició con fecha 05 de Enero de 2006 con la denuncia de PATRICIA LUCÍA ABREGO CUERVO en contra de quien resulte responsable, por los delitos de DESPOJO Y ROBO, señalando en lo conducente que el 04 de enero de 2006, fue informada por su mamá que vio que llegó una camioneta y unas personas del Instituto Poblano de la Vivienda a su domicilio en calle Progreso 125-3 abriendo la casa de la denunciante, viendo la testigo como violaron la chapa y entraron al domicilio...”*
“...En la propia fecha 05 de enero 2006, se giró el correspondiente oficio de Investigación a la Policía Judicial del Estado, y se practicó Inspección ocular a los departamentos 1 y 3 del inmueble 127 de la calle Progreso Unidad Habitacional Solidaridad Nacional, encontrando en la chapa de la puerta del departamento 3 con indicios de haber sido forzada, encontrándose un sello con la leyenda “resguardada” y con letras negras la leyenda del Instituto Poblano de la Vivienda “al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad, se le aplicará prisión de un mes a dos años. Art. 205 del Código de Defensa Social” folio 0197 “para cualquier informe acudir I.P.U Boulevard del niño poblano S/N tel. 130 04 44 exts. 104, 117, 118 y 221”.

En comparecencia de fecha 13 de marzo de 2006, PATRICIA LUCIA ABREGO CUERVO presenta a sus testigos BRAULIA GARCÍA PÉREZ y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ISIDRO, quienes declaran señalando que el día de los hechos vieron que llegó una camioneta del Instituto bajando una familia con dos hombres y una mujer, identificándose con

credenciales del Instituto MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA y MARIO MORENO, mostrando un papel donde se manifiesta que acudían por parte del licenciado JUAN MARTÍN SÁNCHEZ procediendo a abrir con una ganzúa...Asimismo la agraviada exhibe el Contrato de Comodato con promesa de Compraventa de fecha 25 de enero de 2005 entre el Instituto Poblano de la Vivienda y PATRICIA LUCIA ABREGO CUERVO.

Por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2006 se gira oficio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda para que informe si ha celebrado dicho contrato con la agraviada y si se ha practicado alguna inspección ocular en el departamento mencionado, y en caso afirmativo, indique de qué personal se hizo acompañar, señalando cargo, nombre y domicilio, acordándose girar oficio recordatorio a la Policía Judicial, así como Director del Instituto Poblano de la Vivienda, y nuevamente OFICIO RECORDATORIO a este último funcionario por acuerdos de fechas 19 DE ABRIL DE 2006, 31 DE MAYO DE 2006, 21 DE JUNIO DE 2006, 28 DE AGOSTO DE 2006 Y 13 DE OCTUBRE DE 2006, éste último con apercibimiento al Director del Instituto Poblano de la Vivienda de que en caso de no informar sería requerido por conducto del Consejo Directivo del Instituto Poblano de la Vivienda, integrado entre otros titulares por el Secretario de Gobernación del Estado de Puebla.

Con fecha 08 de junio de 2006, se recibió informe de la Policía Judicial en oficio 10421 de fecha 27 de mayo de 2006 donde se señala haber entrevistado a la denunciante...y que BRAULIA GARCIA PEREZ y CARMEN GARCÍA ISIDRO se percataron de los hechos.

El 31 de julio de 2006 se recibió informe de la Policía Judicial en oficio 13043 de fecha 05 de julio de 2006 donde se señala haber entrevistado a la denunciante quien manifestó que se enteró por vecinos del lugar que unos abogados del departamento jurídico del Instituto de la Vivienda se metieron a su casa llevándose dinero en efectivo siendo testigos BRAULIA GARCÍA PÉREZ y CARMEN GARCÍA ISIDRO.

Con fecha 14 de noviembre de 2006, se recibió oficio D.G. 1028/2006 de fecha 10 de noviembre de 2006 suscrito por el Director del Instituto Poblano de la Vivienda OSCAR AGUILAR GONZÁLEZ, informando que efectivamente con fecha 25 de enero de 2005 el Instituto celebró Contrato de Comodato con promesa de Compraventa con PATRICIA LUCÍA ABREGO CUERVO respecto del bien inmueble marcado con el número 3 del edificio 127 de la calle Progreso de la Unidad Habitacional

Solidaridad en esta ciudad; de igual forma manifiesta que el no ha ordenado a personal adscrito a ese Instituto para tal efecto.

El 22 de noviembre de 2006, se da por recibido escrito de PATRICIA LUCÍA ABREGO CUERVO, dictándose acuerdo de la propia fecha ordenándose girar oficio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda para que informe el cargo y la adscripción de MARIO MORENO y MARÍA DEL CARMEN al parecer de apellido BAUTISTA, que dependían del lic. JUAN MARTÍN SÁNCHEZ GONZÁLEZ cuando este fungiera como encargado de la cobranza de la dependencia a su cargo.

El día 5 de diciembre de 2006, se recibió informe de la Policía Judicial en oficio 12570 de fecha 29 de junio de 2006, informando haberse trasladado al domicilio de la denunciante donde se aprecian sellos del Instituto de la Vivienda con una leyenda I.P.U. Boulevard del niño poblano sin número teléfonos 01300444 extensión 104, 177, 116, 121, apreciándose dicha vivienda abandonada por lo que se entrevistó a vecinos del lugar, quienes para no verse involucrados manifiestan desconocer los hechos, asimismo el agente 607 se trasladó al domicilio de MIGUEL SÁNCHEZ BALBUENA sin que se le pudiera localizar, motivo por el cual no ha sido posible dar el debido cumplimiento a lo ordenado.

Por acuerdo de fecha 19 de enero de 2007, se gira oficio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda para que informe si el c. JUAN MANUEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ laboraba en esa oficina de su cargo a la fecha del 04 de enero de 2006, en caso afirmativo indicar cargo y lugar de adscripción, así también respecto a las personas de nombres MARIO MORENO y MARÍA DEL CARMEN al parecer de apellido BAUTISTA, ignorándose su segundo apellido, información solicitada mediante oficio 1593 recibido en ese Instituto el 8 de diciembre de 2006.

El día 18 de enero de 2007, se tiene por recibido oficio IPV/CJ003/2007 suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda informando que MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA AGUILAR presta sus servicios en ese organismo como gestor de cobranza en el área de Coordinación de Proyectos Sociales por régimen de honorarios; por lo que respecta a MARIO MORENO SERRANO, laboró en ese instituto como gestor de cobranza de Coordinación de Proyectos Sociales por el régimen de honorarios en el período del 25 de julio al 22 de octubre de 2005, anexándose copia certificada de los contratos y expediente

personal de MARIO MORENO SERRANO.

Por acuerdo de fecha 30 de enero de 2007, se ordena girar citatorio al Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, para que se sirva ordenar comparecer ante esta autoridad a MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA AGUILAR el martes 20 de febrero de 2007 a las 19:00 horas para que declare en relación a los hechos que se investigan, haciéndose acompañar de abogado o persona de su confianza.

Con fecha 20 de febrero de 2007, se recibió la comparecencia de MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA AGUILAR, quien debidamente identificada y asistida del Defensor Social de la adscripción declaró en relación a los hechos materia de la Indagatoria, en los siguientes términos:...

De lo anteriormente señalado, se desprende claramente que la Averiguación Previa 57/2006/NTE se encuentra en trámite, donde este Ministerio Público practica las diligencias necesarias para allegarse a los elementos de prueba necesarios conforme a los lineamientos del artículo 21 de la Constitución General de la República para cumplir con los extremos de los diversos dispositivos 14, 16 de la propia carta magna, sin que se advierta FALTA DE INTEGRACIÓN como FALSAMENTE lo señala la quejosa PATRICIA LUCÍA ABREGO CUERVO, pues en todo momento se le ha proporcionado la asesoría, información y orientación jurídica sobre el desarrollo de su averiguación..." (fojas 18, 19, 20, 21 y 22).

III.- Informe que mediante oficio sin número, de fecha 4 de julio de 2007, rindió el Licenciado Alejandro López Saldivar adscrito a la Séptima Mesa de Trámite de la Delegación Norte de esta Ciudad, al Director de la Supervisión General para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismo que fue remitido a esta Institución con el carácter de informe con justificación, y que en lo conducente dice: *"Por acuerdo de fecha 8 de marzo de 2007, se tiene por recibido oficio Q-031/SDH/07 suscrito por el Director de la Supervisión General para la Protección de los Derechos Humanos, y ordena remitir copias certificadas de las constancias que integran la Averiguación Previa.*

Por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2007, se gira oficio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda para que informe si JUAN MARTIN SANCHEZ GONZALEZ laboraba en esa oficina a su cargo a la fecha el 4

de enero de 2006, en caso afirmativo indicar cargo y lugar de adscripción, información que le fue solicitada anteriormente mediante oficio 081 de fecha 19 de enero del 2007 por acuerdo de fecha 27 marzo se gira oficio citatorio al C. MARIO MORENO CERRANO, a fin de que comparezca el viernes 30 de marzo de 2007 a las 15:00 horas para que declare en relación los hechos que se investigan, haciéndose acompañar de abogado o persona de confianza debidamente identificado.

Siendo el día 31 de marzo de 2007, y previa certificación de no comparecencia, se gira segundo citatorio al c. MARIO MORENO SERRANO, a fin de que comparezca el miércoles 11 de abril de 2007 a las 15:00 horas para que declare en relación a los hechos que se investigan, haciéndose acompañar de abogado o persona de confianza debidamente identificado, apercibido que de no comparecer el día y hora señalados, se ordenará su presentación mediante elementos de la policía judicial del Estado.

Por acuerdo de fecha 20 de abril de 2007, y previa certificación de no comparecencia, se gira tercer citatorio al c. MARIO MORENO SERRANO, a fin de que comparezca el miércoles 26 de abril de 2007 a las 16:00 horas para que declare en relación a los hechos que se investigan, haciéndose acompañar de abogado o persona de confianza debidamente identificado, apercibido que de no comparecer el día y hora señalados, se ordenará su presentación mediante elementos de la policía judicial del Estado

Con fecha 20 de abril de 2007, se gira oficio RECORDATORIO al Director del Instituto Poblano de la Vivienda para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 556 de fecha 27 de marzo de 2007, para que informe si JUAN MARTIN SANCHEZ GONZALEZ laboraba a esa oficina a su cargo a la fecha del 4 de enero de 2006, en caso afirmativo indicar cargo y lugar de adscripción.

Por acuerdo de fecha 9 de mayo de 2007, se gira oficio al Director de la Policía Judicial, a fin de que designe elementos a su mando y se avoquen a la presentación de MARIO MORENO SERRANO con domicilio en cerrada 9C Norte 10002-D de la Unidad Habitacional Villa Frontera, a fin de que declare en relación a los hechos que se investigan, toda vez que no a comparecido en las oficinas de esta representación social sin causa justificada, no obstante estar citado debidamente.

El 9 de mayo de 2007, se gira segundo oficio RECORDATORIO al Director del Instituto Poblano de la Vivienda, a fin de que se sirva dar cumplimiento en un plazo perentorio de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, a lo ordenado mediante oficio 556 de fecha 27 de marzo de 2007 para que informe si JUAN MARTIN SANCHEZ GONZALEZ laboraba en esa oficina a su cargo a la fecha del 4 de enero de 2006, en caso afirmativo indicar cargo y lugar de adscripción.

Por acuerdo de fecha 14 de junio de 2007, se tiene por recibido oficio S.J.349/2007 suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda informando que JUAN MARTIN SANCHEZ GONZALEZ se encontraba laborando en el organismo que represento, teniendo el cargo Jefe de lo Contencioso y Consultivo adscrito a la Coordinación Jurídica.

En este orden, el 27 de junio de 2007, se gira oficio al Coordinador Jurídico y al Director del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de que remita copia certificada de los expedientes laborales de las personas que intervinieron en la diligencia en el mes de octubre del 2005, en la vivienda de la c. PATRICIA LUCÍA ABREGO CUERVO, a que se refiere la c. MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA AGUILAR, en diligencia de fecha 20 de febrero de 2007, a efecto que esta autoridad esté en posibilidad de citarlos y declaren en relación a los hechos denunciados. Así también, se gira oficio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de que rinda un informe detallado y pormenorizado, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la calle Progreso número 127, departamentos 1 y 3 de la colonia solidaridad Nacional, la situación legal que guarda cada uno de ellos y el nombre de los actuales poseionarios.

En este sentido, el 4 de julio de 2007, se tiene por recibido oficio CJ.349/2007 suscrito por el lic. JOSÉ MARIO MÉNDEZ BALBUENA, Agente del Ministerio Público encargado de la Supervisión General para la Protección de los Derechos Humanos de la P.G.J. del Estado, donde solicita se le informe de los avances a partir del 21 de febrero de 2007 a la fecha, de la integración de la presente Averiguación Previa 57/2006/NTE. rindiéndose el informe respectivo en la propia fecha.

Por acuerdo de fecha 4 de julio de 2007, se gira oficio RECORDATORIO al Director de la Policía Judicial, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a la presentación ordenada de MARIO

MORENO SERRANO con domicilio en cerrada 9C Norte 10002-D de la Unidad Habitacional Villa Frontera, para que declare en relación a los hechos que se investigan, ante esta autoridad ministerial, lo cual le fue ordenado con fecha 9 de mayo de 2007...”(fojas 153 y 153).

IV.- Copia certificada de actuaciones que integran la averiguación previa 57/2006/NTE, la cual se encuentra a cargo de la Licenciada Betsy Medea Flores Espinoza, Agente del Ministerio Público adscrito a la Séptima Mesa de Trámite, de la Delegación Norte de la Ciudad de Puebla, de las que por su importancia destacan las siguientes:

1) Denuncia presentada por Patricia Lucía Abrego Cuervo, el **5 de enero de 2006**, ante la **Licenciada Rosa Isela Ortíz Ocampo**, Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno, de la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Norte de esta ciudad, a quien hizo saber una serie de hechos suscitados el día 4 de enero de 2006 y con lo cual se originó la Averiguación Previa 57/2006/NTE, en la que se ordenó en forma inmediata se girara oficio de investigación al Director de la Policía Judicial al que le correspondió el número 2/2006 y se practicara la inspección ministerial del lugar de los hechos (fojas 32 a 36, 39 a 40).

2) Se llevó a cabo acuerdo de remisión, a la Mesa Siete de Trámite Vespertina de la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Norte de esta ciudad, emitido el 5 de enero de 2006. (foja 45).

3) Radicación emitida el 6 de enero de 2006, por el Licenciado Demetrio de Benito Lara, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Turno Vespertino de la Agencia del Ministerio Público Norte, respecto a la Averiguación Previa 57/2006/NTE (foja 47).

4) Acuerdo de 6 de enero de 2006, emitido por el Licenciado Demetrio de Benito Lara, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordena girar citatorio a la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo a efecto de acudir el 19 de enero de 2006, a las 17:00 horas, a fin de acreditar la propiedad del inmueble al que se hace referencia, emitiéndose el oficio citatorio, sin que obre el acuse de recibo correspondiente. (fojas 47 y 48).

5) Con fecha 4 de febrero de 2006, a las 16:59 horas, emitió

acuerdo el **Licenciado Alejandro López Saldivar**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, por el que se certifica que no compareció la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo, no obstante de haber sido notificada. (foja 49).

6) Acuerdo de 4 de febrero de 2006, emitido por el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordena girar citatorio a la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo a efecto de acudir el 22 de febrero de 2006, a las 16:30 horas, a fin de acreditar la propiedad del inmueble al que se hace referencia, con apercibimiento que de no comparecer se procederá al archivo de la indagatoria, emitiéndose en cumplimiento el oficio citatorio, pero sin que obre su correspondiente acuse. (foja 49 y 50).

7) Comparecencia de 13 de marzo de 2006, de la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo, ante el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, en la cual exhibió contrato de comodato con promesa de compraventa que celebró por una parte el Instituto Poblano de la Vivienda a través de su Director General y la Sra. Patricia Lucía Abrego Cuervo, recibo de pago de luz del 21 de enero de 2006, a nombre de la C. Henaine Bravo Salomón, antigua propietaria, video de formato VHS del interior de su casa, documentos con los que acreditó la posesión del inmueble ubicado en la calle Progreso 127-3 Colonia Solidaridad Nacional, copia simple de la hoja de detalle de movimientos de la cuenta 6174112681 del Banco HSBC de fecha 11 de enero de 2006, con respecto de los meses de noviembre de 2005 a enero de 2006, en donde consta el retiro de \$14,000.00 MN el día 2 de enero de 2006, hecho en la sucursal 1435 Catedral, con el que acreditó la propiedad del dinero que fue robado del interior de la casa, asimismo, solicito que fuera tomada la declaración de las CC. Braulia García Pérez y María del Carmen García Isidoro, a quienes señaló les constan los hechos denunciados. (fojas 51).

8) Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2006, emitido por el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, a través del cual ordenó se tomará la declaración de las CC. Braulia García Pérez y María del Carmen García Isidoro. (foja 51).

9) Comparecencia de fecha **13 de marzo de 2006**, de las CC. Braulia García Pérez y María del Carmen García Isidoro en calidad de testigos ante el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte. (fojas 51 a 56).

10) Fe de documentos de fecha **13 de marzo de 2006**, emitido por el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, certificando tener a la vista: 1.- El contrato de comodato con promesa de compraventa que celebró por una parte el Instituto Poblano de la Vivienda a través de su Director General (Comodante) y la Sra. Patricia Lucía Abrego Cuervo (Comodataria) de fecha 25 de enero de 2005, 2.- Recibo de luz de fecha 21 de enero de 2006, pagado en la misma fecha, correspondiente a la casa ubicada en calle Progreso No. 127-3 de la Colonia Solidaridad Nacional, expedido a nombre de la C. Henaine Bravo Salomón, 3.- Un video en formato VHS del interior de la casa que refiere estar habitada, 4.- Copia de la hoja de detalle de movimientos de la cuenta 6174112681 del Banco HSBC de fecha 11 de enero de 2006, con respecto de los meses de noviembre de 2005 a enero de 2006, en donde consta el retiro de fecha 2 de enero de 2006, mismo que fue hecho en la Sucursal No. 1435 Catedral, por la cantidad de \$14,000.00 MN, documentos que ordenó agregar a la indagatoria. (foja 57).

11) Acuerdo de fecha **23 de marzo de 2006**, emitido por el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, a través del cual ordenó girar oficio al Licenciado José Oscar Aguilar González, Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de que informara si el día 25 de enero de 2005, celebró contrato de comodato con promesa de compra venta con la Sra. Patricia Lucía Abrego Cuervo respecto del bien inmueble ubicado en calle Progreso No. 127-3 de la Colonia Solidaridad Nacional, si se había practicado alguna inspección en el departamento citado y en caso de ser afirmativo indicara de que personal se había hecho acompañar, señalando nombre, cargo y domicilio, recayendo el oficio correspondiente 339, recibido el 30 de marzo de 2006, según acuse de recibo (fojas 68 y 69).

12) Los días **19 de abril, 31 de mayo, 21 de junio, 28 de agosto y 13 de octubre de 2006** el Licenciado Alejandro López

Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, acordó se girarán oficios recordatorios al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda para que rindiera la información a que se ha hecho mención en el punto inmediato anterior. (fojas 70,72, 78, 79, 83,85, 87 y 88).

13) Con fecha **19 de abril, 31 de mayo y 21 de junio de 2006**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, acordó girar oficios recordatorios al Director de la Policía Judicial del Estado para que se practicara la inspección ministerial del lugar de los hechos (fojas 70, 71, 73, 74, 78 y 80).

14) Oficios 10421, 13043, y 14564 de fechas **27 de mayo, 5 de julio y 26 de julio de 2006**, suscritos por la C. Matilde Trujillo Salas Agente 224 de la Policía Judicial del Estado, a través del cual da cumplimiento al oficios 474, 682 y 798 del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdos ministeriales de fecha 9 de junio, 18 de julio y 24 de agosto de 2006, por el que se le tiene por agregados (fojas 76, 77, 81, 83 y 84).

15) Oficio D.G.1028/2006, de fecha **10 de noviembre de 2006**, suscrito por el Lic. Oscar Aguilar González, Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a través del cual da cumplimiento a los oficios, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdo ministerial de fecha 22 de noviembre de 2006, por el que se le tiene por agregado; Así mismo, se agregó el escrito de la agraviada, presentado en la misma fecha por el que solicita se cite a comparecer al Licenciado Juan Martín Sánchez González y a los CC. Mario Moreno de quien desconoce sus apellidos y María del Carmen al parecer de apellido Bautista. (fojas 89 a 91).

16) Con **22 de noviembre de 2006**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de informar el cargo y la adscripción de los CC. Mario Moreno y María del Carmen al parecer de apellido Bautista, que dependían del Licenciado Juan Martín Sánchez González, emitiéndose el correspondiente oficio

1593, recibido el 8 de diciembre de 2006 (fojas 93 y 94).

17) Oficio 12570, de fecha **29 de junio de 2006**, suscrito por el C. Pedro Juárez Aguilar Agente 607 de la Policía Judicial del Estado, recibido el 5 de diciembre de 2006, a través del cual da cumplimiento al oficio 2/2006, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdo ministerial de fecha 5 de diciembre de 2006, por el que se le tiene por agregado (fojas 96 a 98).

18) Acuerdo de fecha **19 de enero de 2007**, emitido por el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, a través del cual ordenó girar oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de informar si el C. Juan Martín Sánchez González, laboraba en esa oficina a su cargo el 4 de enero de 2006, así también respecto de las personas de nombres Mario Moreno y María del Carmen al parecer de apellido Bautista, señalando que dicha información ya había sido requerida mediante oficio 1593, emitiéndose el oficio 081, recibido el 25 de enero de 2007. (fojas 99 y 100).

19) Oficio IPV/CJ003/2007 de fecha 3 de enero de 2007, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, recibido el 18 de enero de 2007, emitido en cumplimiento del oficio 1593 de 22 de noviembre de 2006, recayéndole el acuerdo ministerial del 18 de enero de 2007, por el que se le tiene por agregado. (fojas 102 y 103)

20) El día **30 de enero de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de que se sirviera ordenar a comparecer ante la representación social a María del Carmen Bautista Aguilar, para el día 20 de febrero de 2007, a las 19:00 horas a fin de declara sobre los hechos materia de investigación, emitiéndose el oficio citatorio sin número, recibido el 14 de febrero de 2007, según acuse de recibo. (fojas 117 y 118).

21) La comparecencia a las 18:41 horas, del día **20 de febrero de 2007**, de la C. María del Carmen Bautista Aguilar ante el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público

adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, rindió su declaración en relación a los hechos. (fojas 121 a 125).

22) Acuerdo de fecha **27 de marzo de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, determinó girar oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de informar si el C. Juan Martín Sánchez González, laboraba en esa oficina a su cargo el 4 de enero de 2006, en caso afirmativo indicar cargo y lugar de adscripción, asimismo, ordenó girar oficio a Mario Moreno Serrano, a efecto de que compareciera ante la representación social el día 30 de marzo de 2007, a las 15:00 horas a fin de declara sobre los hechos materia de investigación, *sin que obre en cumplimiento el oficio citatorio correspondiente* y sin pasar inadvertido que las hojas que integran la indagatoria pasan del registro HOJA No. 47 al HOJA No. 49, *en la que en forma repetitiva se transcribió el acuerdo de fecha 27 de marzo de 2007*. (fojas 159 y 160).

Así mismo se ordeno citar a Mario Moreno Serrano los días 31 de marzo a las 15:00 horas y el 20 de abril a las 17:00 horas de 2007, por segunda y tercera ocasión respectivamente, sin que haya comparecido esta persona, levantándose certificaciones de sus inasistencias por acuerdos de fechas 30 de marzo, 20 de abril y 26 de abril de 2007. (fojas 161 a 164)

23) Por acuerdo de fecha **9 de mayo de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, gira oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que designara elemento a su cargo y avocarse a la presentación de Mario Moreno Serrano, a fin de que declarara ante la representación social sobre los hechos que se investigan; asimismo, ordenó girar oficio recordatorio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, en relación al oficio 556, concediéndole el plazo perentorio de 15 días para dicho efecto, *sin que obren en cumplimiento los oficios correspondientes*.(foja 164).

24) Siendo que el **14 de junio de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, tiene por recibido el oficio C.J.349/2007 de fecha 7 de junio de 2008, suscrito

por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, ordenando agregar a la indagatoria; *sin que obre agregada dicha constancia* (foja 166).

25) Por lo que el **27 de junio de 2007**, la Licenciada Claudia Carmona Cid, Agente del Ministerio Público en funciones del Titular de la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordena girar oficios al Coordinador Jurídico y al Director del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de que remitiera copia certificada de los expedientes laborales de las personas que intervinieron en la diligencia en el mes de octubre de 2005, en la vivienda de la señora Patricia Lucía Abrego, a la que hizo referencia la C. María del Carmen Bautista Aguilar, en diligencia de fecha 20 de febrero de 2007, a fin de que estuviera en posibilidad de citarlos, asimismo, se girara oficio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda, a fin de rendir informe detallado respecto a los bienes inmuebles ubicados en la calle Progreso No. 127, Departamentos 1 y 3 de la Colonia Solidaridad Nacional, la situación legal que guarda cada uno de ellos y el nombre de los actuales posesionarios; *sin que obren en cumplimiento los oficios correspondientes*.(foja 167).

26) En este sentido, el **4 de julio de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficio recordatorio al Director de la Policía Judicial del Estado, en relación al oficio 825 de fecha 9 de mayo de 2007, *sin que obre en cumplimiento el oficio correspondiente*.(fojas 168 y 169).

27) En relación al punto 25 de este apartado, el **18 de julio de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficios recordatorios al Coordinador Jurídico y al Director del Instituto Poblano de la Vivienda. (fojas 180 a 183).

28) Así mismo, el **18 de julio de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda, a fin de que indique a quien corresponda informe a la autoridad ministerial el domicilio del C. Juan Martín Sánchez González, quien fungió como Jefe de lo Contencioso y Consultivo de dicho Organismo, emitiéndose en

cumplimiento el oficio 1335, *sin que obre su acuse de recibo*. (fojas 184 y 185).

29) El día **23 de julio de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, tiene por recibido el oficio C.J.460/2007 de fecha 17 de julio de 2007, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, el cual ordenó agregar, *sin que obre en las constancias el oficio de referencia*. (foja 186).

30) Con fecha **17 de agosto de 2007**, emitido por el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, por el que ordenó girar oficio recordatorio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda en relación al oficio 1335 y oficio dirigido al Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de que se sirviera proporcionar los nombres solicitados en oficio C.J.460/2007 y remitir los expedientes laborales de los CC. Alfredo Díaz Villagómez, Miguel Sosa Bonilla, Fernando Ibarra Clemente, Herón Cruz Contreras y Mario Moreno Serrano, que intervinieron en la diligencia del mes de octubre de 2005, en la vivienda de la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo, *emitiéndose en cumplimiento los oficios 1515 y 1514, sin que obren sus respectivos acuses de recibo* (fojas 187 a 190).

31) Por Oficio C.J.582/2007, de fecha **20 de agosto de 2007**, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, recibido el 24 de agosto de 2007, a través del cual da cumplimiento al oficio 1334, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdo ministerial de fecha 24 de agosto de 2007, por el que se le tiene por agregado (fojas 202 y 203).

32) Con Oficio 17180 de fecha **23 de agosto de 2007**, suscrito por el C. Carlos Sifuentes Barrón, Agente No. 274 de la Policía Judicial del Estado, recibido el 28 de agosto de 2007, se da cumplimiento a los oficios 825 y 1246, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdo ministerial de fecha 28 de agosto de 2007, por el que se le tiene por agregado (fojas 204 y 208).

33) Por Oficios C.J.597/2007 y C.J. 613/2007 de fechas **27 de agosto** y **4 de septiembre de 2007**, suscritos por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, a través del cual da cumplimiento al los oficios 1335 y 1515, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndoles acuerdos ministeriales de fecha 5 de septiembre de 2007, por el que se le tiene por agregado (fojas 209, 210, 211 y 212).

34) El día **5 de septiembre de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que se avocara por conducto de sus elementos a investigar el actual domicilio de Mario Moreno Serrano, en un plazo no mayor de 10 días, *emitiéndose en cumplimiento el oficio 1636, recibido según acuse de recibo* (fojas 262 y 263).

35) Con fecha **5 de septiembre, 17 de octubre y 5 de noviembre de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, acordó girar oficios (primer, segundo y tercer citatorio) respectivamente para que se presentarán a declarar en relación con los hechos que se investigan: oficios citatorios a los C. Juan Martín Sánchez González, C. José Fernando Ibarra Clemente, C. Alfredo Díaz Villagómez y Herón Cruz Contreras, a fin de que se presentarán a una diligencia de carácter ministerial el 26 de septiembre, 31 de octubre y 21 de noviembre de 2007, *emitiéndose en cumplimiento los oficios sin número (ocho) de fechas 5 de septiembre y 17 de octubre de 2007, mismos que fueron recibidos en el Instituto Poblano de la Vivienda los días 13 de septiembre y 19 de octubre de 2007, según acuses de recibo.* (fojas 265, 266, 268, 270, 272, 278 a 282 y 286).

36) Por Acuerdos de fechas **26 de septiembre y 5 de noviembre de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, certificó que no comparecieron Juan Martín Sánchez González, José Fernando Ibarra Clemente, Alfredo Díaz Villagómez y Herón Cruz Contreras quienes fueron debidamente notificados. (fojas 274 a 277 y 286).

37) Por oficios 22492 y 26139 de fechas **3 de octubre y 6 de diciembre de 2007**, suscrito el primero por el C. Pedro Juárez Aguilar, Agente No. 607 y el segundo por el C. Mario A. Romero Vázquez Agente 321 ambos de la Policía Judicial del Estado, recibido el 23 de octubre y 11 de diciembre de 2007, donde informan que no pudieron localizar al C. Mario Moreno Serrano dando cumplimiento a los oficio 1636 y 3048, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdo ministerial de fecha 24 de octubre y 22 de diciembre de 2007, respectivamente, por el que se les tiene por agregado (fojas 283, 284, 326 y 327).

38) Es de señalarse que el **5 de noviembre de 2007**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que designara elemento a su cargo y avocarse a la presentación de Mario Moreno Serrano, a fin de que declarara ante la representación social sobre los hechos que se investigan, otorgándoles 10 días hábiles para el cumplimiento de dicha orden, con apercibimiento de que en caso contrario se dará vista a la Dirección de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual de la Institución, *emitiéndose en cumplimiento el oficio 3048, recibido el 7 de noviembre de 2007* (fojas 287 y 288).

39) A su vez, el **5 de noviembre y 22 de diciembre de 2007, 24 de enero, 14 de febrero y 12 de marzo de 2008**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficios recordatorios al Director del Instituto Poblano de la Vivienda, en relación a los oficios 1173, 1333, 3049, 106, oficio sin número y 579 de fechas 27 de junio, 18 de julio, 5 de noviembre de 2007, 24 de enero, 14 de febrero y 13 de marzo de 2008, (fojas 290, 292, 328, 329, 333, 334, 345, 346, 349 y 350)

40) La comparecencia a las 20:56 horas, del día **13 de noviembre de 2007**, del C. Edgar Alfonso Dominguez Nolasco, ante el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, a través de la que rindió su declaración en relación a desempeñarse como Auxiliar del Ministerio Público adscrito a la Séptima

Mesa de Trámite Turno Vespertino de la Delegación Norte de esta ciudad y que instrucciones del Titular procedió a notificar personalmente citatorios dirigiéndose a los domicilios ubicados en Cerrada Los Lirios Edificio No. 6 Interior 1 Infonavit Mateo de Regil, Privada de la 67 Oriente No. 414 Colonia Loma Linda, calle Béisbol No. 1813 Interior 1 del Fraccionamiento México 68 y Plaza San Sebastián Edificio No. 133 Interior 3 Bosques de San Sebastián. (fojas 323 y 324).

41) Con fecha **3 de enero de 2008**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que designara elementos a su cargo y avocarse a la ubicación, localización y presentación de Alfredo Díaz Villagómez, Herón Cruz Contreras, José Fernando Ibarra Clemente y Juan Martín Sánchez González, a fin de que declarara ante la representación social sobre los hechos que se investigan, toda vez, que no hubieran comparecido ante la autoridad ministerial por causa justificada, no obstante de haberseles citado anteriormente, *emitiéndose en cumplimiento el oficio 17, recibido el 8 de enero de 2008*. (fojas 330 y 331).

42) En consecuencia el **14 de febrero, 12 de marzo y 8 de abril de 2008**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficios recordatorios al Director de la Policía Judicial del Estado, en relación al oficio 17 de fecha 3 de enero, oficio sin numero de 14 de febrero y oficio 578 de fecha 12 de marzo de 2008, para que los elementos a su cargo investiguen y presenten a los C.C. Juan Martín Sánchez González, José Fernando Ibarra Clemente, Alfredo Díaz Villagómez y Herón Cruz Contreras (fojas 343, 344, 347, 348, 364 y 367).

43) Por oficio C.J.151/2008, de fecha **24 de marzo de 2008**, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, recibido el 24 de marzo de 2008, se da cumplimiento al oficio 779 de fecha 12 de marzo de 2008, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdo ministerial de fecha 24 de marzo de 2008, por el que se le tiene por agregado (fojas 362 y 264).

44) Por acuerdo de fecha **8 de abril de 2008**, el Licenciado

Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, ordenó girar oficio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda a fin de que se sirviera remitir copia certificada del Contrato de Comodato con Promesa de Compraventa de fecha 25 de enero de 2005, otorgado a la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo, respecto del inmueble ubicado en calle Progreso No. 127 Departamento 3, de la Unidad Habitacional Solidaridad Nacional I de esta ciudad, a que se hace referencia en el oficio C.J.151/2008 de fecha 24 de marzo de 2008, signado por el Coordinador Jurídico del Instituto, así mismo, informe si en relación al Departamento No. 1 ubicado en la calle Progreso No. 127 de la misma Unidad Habitacional si también le fue otorgado a la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo mediante Contrato de Comodato con Promesa de Compraventa y en caso afirmativo remitiera la respectiva copia certificada, *emitiéndose en cumplimiento el oficio 657, recibido el 11 de abril de 2008.* (fojas 365 y 366).

45) Con base a lo anterior por oficio C.J.223/2008, de fecha **30 de abril de 2008**, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, recibido el 2 de mayo de 2008, se da cumplimiento al oficio 657, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdo ministerial de fecha 2 de mayo de 2008, por el que se le tiene por agregado (fojas 368 y 369).

46) Se agregó el oficio 9625, de fecha **21 de abril de 2008**, suscrito por el C. Pedro Juárez Aguilar, Agente No. 607 de la Policía Judicial del Estado, recibido el 14 de mayo de 2008, a través del cual da cumplimiento al oficio 578, del Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, recayéndole acuerdo ministerial de fecha 14 de mayo de 2008, por el que se le tiene por agregado (fojas 379 y 380).

47) Bajo ese tenor, el **19 de mayo de 2008**, el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, consideró girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, a efecto de que designara elementos a su cargo y practicara una minuciosa investigación en relación a los hechos denunciados; debiendo investigar el domicilio actual de los posibles responsables Alfredo Díaz Villagómez, Herón Cruz Contreras, José Fernando Ibarra Clemente y

Juan Martín Sánchez González, a fin de desahogar una diligencia de carácter ministerial y para su posible presentación, concediéndole un plazo no mayor de 15 días para efecto de que se rinda el informe correspondiente, *emitiéndose en cumplimiento el oficio 384, recibido el 20 de mayo de 2008.* (fojas 381 y 382).

48) Por último, el **10 de junio de 2008**, emite el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete Vespertina de la Agencia del Ministerio Público Norte, giró oficio recordatorio al Director de la Policía Judicial del Estado, en relación al oficio 384 de fecha 19 de mayo de 2008, *emitiéndose en cumplimiento el oficio 1111, recibido el 12 de junio de 2008* (fojas 383 y 384).

OBSERVACIONES

PRIMERA. Los dispositivos legales e Instrumentos Internacionales que resultan aplicables al caso concreto son los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

Artículo 17.-...*“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*

Artículo 102 B.-...*“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales”.

Los dispositivos de carácter Internacional que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte del Sistema Jurídico vigente y que resultan aplicables al caso concreto son:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 8.- *“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la Ley”.*

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos señala:

Artículo 8.- *“1.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder:

Artículo 4. *“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional”.*

Artículo 5.- *“Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos”.*

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que establece:

Artículo 2.- *“La Comisión de Derechos Humanos del Estado*

de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios de carácter autónomo en cuanto a sus resoluciones y funciones; tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano”

Artículo 4.- *“La Comisión tendrá competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, si éstas fueren imputadas a las autoridades y servidores públicos estatales y municipales” .*

El Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, señala:

Artículo 6.- *“Se entiende por derechos humanos los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar y satisfacer. En su aspecto positivo, son los que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México”.*

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado preceptúa:

Artículo 2.- *“La Procuraduría General de Justicia del Estado, será representada por el Procurador General de Justicia, quien ejercerá mando directo sobre las unidades administrativas que la integran”.*

Artículo 3.- *“Son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado que ejercerá su titular, quien podrá delegar en las unidades administrativas de la Dependencia, las siguientes:*

I.- Coordinar y supervisar la actuación de los Agentes del Ministerio Público, en la persecución de los delitos que sean competencia de los Juzgados penales en el Estado; ...

III.- Promover la expedita y eficiente procuración de justicia y la intervención que sobre esta materia prevenga la legislación vigente...”.

Artículo 6.- *“Para la expedita y eficiente procuración de justicia, la Procuraduría y Agentes del Ministerio Público, desarrollarán*

las siguientes acciones: ...

IV.- Atender, verificar, dar respuesta y cumplimiento a las recomendaciones de las Comisiones Nacional y Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, en relación a la actuación de los Servidores Públicos de la Dependencia; ...”.

Artículo 15.- “El Ministerio Público es una Institución encargada de velar por la exacta observancia de las Leyes de interés público, y que a través de sus Agentes del Ministerio Público ejercita las acciones correspondientes en contra de los infractores de dichas Leyes, haciendo efectivos los derechos concedidos al Estado e interviniendo en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección...”.

Artículo 19.- “Para el cumplimiento de sus atribuciones el Ministerio Público podrá solicitar informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; así mismo podrá requerir informes, documentos y pruebas a particulares y personas jurídicas, para el debido ejercicio de las mismas.”

Artículo 22.- “Los Agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones:

I.- Están obligados a:...

f).- Desempeñar su labor con responsabilidad, cuidado y esmero;...

II.- Deberán abstenerse de: ..

g).- Incurrir en falta de cuidado o negligencia en el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar información relacionada con el desempeño de las mismas a personas distintas de autoridad competente o legalmente autorizada.”

Artículo 26.- “En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría observará las obligaciones inherentes a su calidad de Servidores Públicos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y actuará con la diligencia necesaria para una pronta y eficaz procuración de justicia.”

Por su parte, el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece: *“Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad*

y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:

1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

SEGUNDA. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprenden diversos elementos probatorios, que al ser valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de legalidad, lógica y experiencia, como lo exige el artículo 41 de la Ley que rige este Organismo, permiten concluir que las omisiones reclamadas, implican violación a los derechos fundamentales de la aquí agraviada.

En efecto, Patricia Lucía Abrego Cuervo, esencialmente reclama las irregularidades y dilación en la integración de la averiguación previa 57/2006/NTE, actos y omisiones que atribuye al Agente del Ministerio Público adscrito a la Séptima Mesa de Trámite Turno Vespertino de la Delegación Norte de esta ciudad, y que según su dicho se suscitaron en los términos señalados en el punto de hechos número uno del capítulo que antecede y que se dan por reproducidos en este apartado como si a la letra de insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

TERCERA. DE LA DILACIÓN ALEGADA POR LA QUEJOSA.

De las constancias que integran la averiguación previa 57/2006/NTE, se advierte que fue originada con la denuncia presentada por la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo.

En ese contexto, de las constancias que integran la averiguación previa señalada en último término se desprende, que Patricia Lucía Abrego Cuervo, el 5 de enero de 2006, presentó denuncia de hechos, suscitados el 4 de enero del mismo año, ante la **Licenciada Rosa Isela Ortíz Campos**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Norte de esta Ciudad, del Primer Turno, originándose en consecuencia la Averiguación Previa 57/2006/NTE, la cual ordenó inmediatamente girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, para efecto de investigación, emitiéndose

consecuentemente el oficio 2/2006 de fecha 5 de enero de 2006, asimismo, ordenó se practicaré la inspección ministerial correspondiente, lo que se cumplió oportunamente; asimismo, ordenó remitir a la Mesa Siete de Trámite Vespertina, de tal forma que fue asignada para su integración al Licenciado Demetrio de Benito Lara, posteriormente al Licenciado Alejandro López Saldivar y finalmente a la Licenciada Betsy Medea Flores Espinoza; todos en su carácter de Agentes del Ministerio Público adscritos a la Mesa Siete de Trámite Vespertina de la Delegación Norte de esta Ciudad (evidencia IV incisos 3), 4) y 5).

Asimismo, se advierte que el Licenciado Demetrio de Benito Lara, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Siete de Trámite Vespertina de la Delegación Norte de esta Ciudad, tuvo a su cargo la integración de la Averiguación Previa 57/2006/NTE, del 6 de enero de 2006 y presumiblemente hasta el 4 de febrero de 2006, que fue la fecha cuando el Licenciado Alejandro López Saldivar, realizó su primera actuación y quien a su vez estuviera a cargo hasta el día 5 de octubre de 2008, pues al día siguiente se le asignó a la Licenciada Betsy Medea Flores Espinoza, según fue informado por diligencia de fecha 6 de octubre de 2008, realizada por un Visitador adscrito a esta Comisión, por parte de la Licenciada Norma Angélica Palacios, Auxiliar adscrita a la citada Mesa de Trámite, señalando que a partir de esa fecha quedaba a cargo del Trámite de la Mesa Siete de la Delegación de esta ciudad dicha licenciada.

Ahora bien de actuaciones se advierte que el Licenciado Alejandro López Saldivar, Agente del Ministerio Público adscrito a la Séptima Mesa de Trámite, Turno Vespertino, Delegación Norte de la Ciudad de Puebla, tuvo a su cargo la integración de la Averiguación Previa 57/2006/NTE, a partir del 4 de febrero de 2006 al 6 de octubre de 2008, a la fecha, es decir, por aproximadamente **2 años, 8 meses**, tiempo en que resulta evidente que existe una dilación en el procedimiento y que infringe los derechos fundamentales de la quejosa, por las siguientes razones:

Si es cierto que se presume que la responsabilidad de la integración de la indagatoria inició por su parte a partir del 4 de febrero de 2006, fecha en la que inician las actuaciones a su nombre, es hasta el 19 de abril de 2006 que ordenó girar oficio recordatorio al Director de la Policía Judicial del Estado en relación al oficio 2/2006 de fecha 5 de

enero de 2006, recibido el 6 de enero de 2006, emititiéndose el correspondiente oficio 474 (evidencia IV inciso 12), es decir, a los **3 meses y 13 días** de su incumplimiento; prevaleciendo la situación de referencia de omisión por parte del Director de la Policía Judicial del Estado, determina por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2006, ordenar girar oficio recordatorio de los oficios 2/2006 y 474, de fechas 5 de enero y 19 de abril de 2006, recibidos el el 6 de enero y 20 de abril de 2006, emitiéndose el correspondiente oficio 682, es decir, a **1 mes y 11 días** del nuevo incumplimiento (evidencia IV inciso 13); no obstante esta omisión de carácter reiterativo es hasta el 21 de junio de 2006, en que nuevamente ordena mediante acuerdo girar un oficio recordatorio de los citados oficios 2/2006, 474 y 682, este último de fecha 31 de mayo de 2006, recibido el 2 de junio de 2006, emitiéndose el oficio 798, es decir a **19 días** de su incumplimiento (evidencia IV inciso 13), sin que obre en las constancias que integran la indagatoria algún oficio dirigido a algún Órgano de Control Interno como la Dirección de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual de la Institución a fin de dar vista de esta irregularidad, pues si bien es cierto el Director de la Policía Judicial cumplió con los requerimientos ministeriales realizados por oficios 13043 y 14564, del Agente de la Policía Judicial 224, estos fueron de fechas 5 y 26 de julio de 2006, recibidos el 11 de julio y 3 de agosto de 2006, respectivamente, (evidencias IV incisos 14) en atención y cumplimiento a los oficios del Ministerio Público 682 y 798, mismos que en forma concreta son oficios recordatorios del oficio 2/2006 de fecha 5 de enero de 2006, recibido al día siguiente del mismo, por lo que en forma concreta sin mediar vista alguna para evitar esta irregularidad el Titular de la Séptima Mesa de Trámite Turno Vespertino de la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Norte de esta ciudad, consintió que se cumpliera con el citado oficio hasta los **6 meses y 5 días** (a la fecha en que se recibió el oficio 13043 del Director de la Policía Judicial del Estado).

Ahora bien, por acuerdo de fecha 23 de marzo de 2006, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Séptima Mesa de Trámite Turno Vespertino de la Delegación Norte de esta ciudad, ordenó girar oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda a efecto de que informara si celebró contrato de Comodato con Promesa de Compraventa por parte del Instituto Poblano de la Vivienda, con la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo, respecto del inmueble marcado con el número 3 del edificio 127 de la calle Progreso Unidad Habitacional Solidaridad Nacional de esta ciudad, no obstante de que el documento

por el que se acredita dicho acto jurídico lo tuvo a su vista y dio fe del mismo en acuerdo de fecha 13 de marzo de 2006 (evidencia 1V inciso 10) y asimismo informará si se había practicado alguna inspección en dicho inmueble y en caso afirmativo indicara el nombre, cargo y domicilio del personal que se hizo acompañar, emitiéndose consecuentemente el oficio 339, recibido el 30 de marzo de 2006.

Ante la omisión del Director General del Instituto Poblano de la Vivienda ordenó mediante acuerdo de fecha 19 de abril de 2006 girar oficio recordatorio al citado Director, emitiéndose el oficio 475, recibido el 24 de abril de 2006; sin embargo y ante la conducta omisa reiterativa del Director del Instituto Poblano de la Vivienda ordena por acuerdo de fecha 31 de mayo de 2006, girar oficio recordatorio de los oficios 339 y 475, emitiéndose el oficio 683, del que no obra acuse de recibo, es decir que este oficio recordatorio fue acordado a **1 mes y 7 días** de su incumplimiento (evidencias IV inciso 12).

Nuevamente, ante la omisión del Director del Instituto Poblano de la Vivienda la autoridad ministerial ordenó por acuerdo de fecha 21 de junio de 2006 girarle oficio recordatorio de los oficios 339, 475 y 683, emitiéndose el oficio 797, del que no obra acuse de recibo (evidencia IV inciso 12); finalmente, por acuerdo de fecha 28 de agosto de 2008, a **2 meses y 2 días** del último acuerdo en este sentido, percatándose de la falta de acuses de los oficios 683 y 797, ordenó girar nuevo oficio recordatorio al Director multicitado a fin de dar cumplimiento al oficio 339 de fecha 23 de marzo de 2008, emitiéndose el correspondiente oficio 1194, recibido el 31 de agosto de 2008 (evidencia IV inciso 12), es decir que del último oficio recibido por el Instituto Poblano de la Vivienda al de referencia pasaron **4 meses y 7 días**; no obstante, la falta de cuidado de la autoridad ministerial con el manejo de la indagatoria y de haberse percatado del tiempo transcurrido y ante la omisión del Titular del Instituto Poblano de la Vivienda, por acuerdo de fecha 13 de octubre de 2006, ordenó nuevamente girar oficio recordatorio con apercibimiento de que en caso de incumplimiento haría el requerimiento al Titular del Instituto por conducto del Consejo Directivo del mismo, en relación a los oficios 339, 475 y 1194, emitiéndose el oficio sin número, recibido el 8 de noviembre de 2006, es decir, que el Agente del Ministerio Público encargada apercibió al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda sobre su irregularidad, a los **6 meses y 20 días** de que ordenara por primera ocasión se le rindiera la información necesaria (evidencia IV inciso 12),

en consecuencia y ante el apercibimiento, el Instituto dió cumplimiento mediante oficio D.G.1028/06 de fecha 10 de noviembre de 2006, suscrito por el Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, es decir, de la fecha en que recibió el Titular el requerimiento de proporcionar la información necesaria a la fecha en que se cumplió con el mismo transcurrieron **7 meses y 14 días**, sin que en el citado oficio de cumplimiento expresamente se señale a que oficio de la autoridad ministerial se cumplía, pero de cuyo contenido se desprende lo anterior.

Por acuerdo de fecha 30 de enero de 2007, se giró oficio al Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de que se sirviera ordenar comparecer ante la representación social a María del Carmen Bautista Aguilar, el día 20 de febrero de 2007, emitiéndose el oficio citatorio, recibido el 14 de febrero de 2008; dando continuidad a la integración de la indagatoria con la comparecencia de María del Carmen Bautista Aguilar, el día 20 de febrero de 2007, ante la autoridad ministerial, es decir, que transcurrieron **20 días** sólo para efecto de llevar acabo esta diligencia, sin mediar alguna otra para efecto de integración e investigación de los hechos (evidencia IV incisos 20 y 21).

Por acuerdo de 27 de marzo de 2007, ordenó girar oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de informar si Juan Martín Sánchez González laboraba en dicha Institución a la fecha 4 de enero de 2006 y en caso afirmativo indicara el cargo y lugar de adscripción, sin embargo, no se advierte que haya enviado oficio o documento alguno al Titular para esos efectos; en la misma fecha ordenó girar oficio citatorio a Mario Moreno Serrano, a efecto de que declarara el día 30 de marzo de 2007, en relación a los hechos, igualmente, sin que se advierta que se haya enviado oficio o documento alguno a dicha persona para esos efectos, (evidencia IV inciso 22) no obstante lo anterior, si obra la certificación de fecha 30 de marzo de 2007, por la que se constar que no compareció Mario Moreno (evidencia IV inciso 22). Derivado de lo anterior, la autoridad ministerial acordó en fecha 31 de marzo de 2007 girar segundo citatorio con apercibimiento de presentación por conducto de la Policía Judicial a Mario Moreno Serrano, a efecto de que compareciera el día 11 de abril de 2007, ante la autoridad ministerial, sin que se advierta que se haya enviado oficio a dicha persona para esos efectos (evidencia IV inciso 22);. consecuentemente, se certificó en fecha 20 de abril de 2007, la no comparecencia del citado señor, no obstante de que no se acredita

fehacientemente haber sido notificado (evidencia IV inciso 22). Finalmente, por acuerdo de fecha 20 de abril de 2007, se ordenó girarle el tercer oficio citatorio a Mario Moreno Serrano con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se presentaría con auxilio de la Policía Judicial, a efecto de comparecer ante la autoridad ministerial el 26 de abril de 2007, sin que obre el oficio emitido en cumplimiento (evidencia IV inciso 22); certificándose igualmente su no comparecencia el día 26 de abril de 2007 (evidencia IV inciso 22), de su negligente actuación dió continuidad al trámite de citación de Mario Moreno Serrano, de quien no obra notificación legal alguna, realizando un trámite y sus respectivas diligencias infructuosas al no haberseles dado el seguimiento correspondiente, procurando con ello dilación en el procedimiento.

Sin poder hacer un pronunciamiento fehaciente sobre lo señalado en el párrafo precedente y derivado como consecuencia de lo anterior, la autoridad ministerial ordenó por acuerdo de fecha 9 de mayo de 2007, girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado a efecto de que se avocara a la presentación de Mario Moreno Serrano, sin que obre oficio en cumplimiento emitido, (evidencia IV inciso 23), sin embargo, con posterioridad, en el acuerdo de fecha 4 de julio de 2007 se señala que ante la omisión del Director de la Policía Judicial de cumplir el oficio 825 de fecha 9 de mayo de 2007 (evidencia IV inciso 26) hace sugerir que en efecto se emitió el oficio correspondiente del 9 de mayo de 2007, pero sin poderlo afirmar fehacientemente; por lo que la autoridad ministerial procedió a girar el correspondiente oficio recordatorio, sin que obre en cumplimiento el oficio emitido (evidencia IV inciso 26), sin embargo, con posterioridad obra el oficio 17180, de fecha 23 de agosto de 2007, del Agente número 274 de la Policía Judicial, haciéndose referencia al oficio con número de registro 1246 de fecha 4 de julio de 2007, al que se le daba cumplimiento (evidencia IV inciso 32) y que correspondería al del acuerdo de fecha 4 de julio de 2007, lo que hace presumir que en efecto se emitió, pero igualmente sin poderlo afirmar. De lo anterior se deduce, que el Director de la Policía Judicial de Estado mediante oficio 17180 de fecha 23 de agosto de 2007, suscrito por el agente 274 de la corporación y recibido el 28 de agosto de 2007, dio cumplimiento a los oficios 825 y 1246 del Titular de la Mesa Siete de Trámite Vespertina de la Delegación Norte de esta ciudad, es decir, no obstante de ser auxiliar de la autoridad ministerial dio cumplimiento, después de **3 meses** aproximadamente, sin que este aplicara alguna medida o diera vista a algún Órgano de Control Interno a fin de agilizar el trámite correspondiente, actuando de dicho modo sin

profesionalismo en perjuicio de la agraviada.

Por otra parte, hemos de recordar que por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2007, ordenó la autoridad ministerial girar oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de informar si Juan Martín Sánchez González laboraba en dicha Institución a la fecha 4 de enero de 2006 y en caso afirmativo indicara el cargo y lugar de adscripción, sin que obre oficio emitido en cumplimiento, sin embargo, con posterioridad por acuerdo de fecha 20 de abril de 2007, se hace mención al oficio con número de registro 556, de fecha 27 de marzo de 2007, que versa sobre la misma información y que hace presumir que en efecto se hubiera emitido el correspondiente oficio en cumplimiento, sin poderlo afirmar, por lo que ante su incumplimiento por parte del Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, la autoridad ministerial procedió a ordenar girar el oficio recordatorio correspondiente, sin que obre el oficio en cumplimiento, (evidencias IV inciso 22). Asimismo por acuerdo de fecha 9 de Mayo de 2007 ordenó girar oficio recordatorio al Director del Instituto Poblano de la Vivienda en relación al oficio 556, sin que obre igualmente el oficio emitido en cumplimiento; por acuerdo de fecha 14 de junio de 2007 se tuvo por agregado el oficio C.J.349/2007 de fecha 07 de Junio de 2007, del Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda, sin que obre en las constancias de la presente indagatoria el documento agregado, (evidencias IV inciso 24), sin poder discernir si la constancia citada pudiera ser en cumplimiento a los oficios a los que se a hecho referencia de la autoridad ministerial (556), pues de ser así, transcurrieron aproximadamente **2 meses**, para que se cumpliera lo ordenado por el Ministerio Público, quien igualmente consintió el retraso por parte del Titular del Instituto Poblano de la Vivienda, sin ordenar requerir la información por conducto del Consejo Directivo de dicha institución, en perjuicio su omisión del trámite para la pronta integración de la indagatoria, sin embargo, ante la falta de constancia a la que se hace referencia que fuera agregada por acuerdo de 14 de junio de 2007, es una suposición visualizada, sin poderla afirmar fehacientemente.

Por acuerdo de fecha 27 de Junio de 2007 la autoridad ministerial ordenó girar oficio: a: 1.-Coordinador Jurídico y Director General ambos del Instituto Poblano de la Vivienda para efecto de remitir los expedientes laborales de las personas que intervinieron en la diligencia del mes de octubre del 2005, en la vivienda de la señora Patricia Lucía Abrego a la que hace referencia Maria del Carmen

Bautista Aguilar, en diligencia de fecha 20 de febrero de 2007; y 2.- al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda a efecto de que rindiera un informe detallado de los bienes inmuebles ubicados en la calle Progreso 127 departamentos 1 y 3 de la Colonia Solidaridad Nacional y la situación legal que guardaba cada uno de ellos, sin que obre en cumplimiento los oficios emitidos, sin embargo derivado del oficio recordatorio se hace presumir que se trata de los oficios 1172 y 1173, respectivamente, (evidencia IV inciso 25) sin poder afirmar lo anterior. Ante la omisión por parte de las autoridades del Instituto Poblano de la Vivienda, la autoridad ministerial ordenó por acuerdo de fecha 18 de julio de 2007 girar oficios recordatorios al Coordinador Jurídico y Director General, ambos del Instituto Poblano de la Vivienda en relación al oficio 1172 de fecha 27 de Junio de 2007 emitiéndose en cumplimiento el oficio 1132 y 1134 ; asimismo, ordenó girar al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda el oficio recordatorio del similar 1173 de fecha 27 de junio de 2007, emitiéndose en cumplimiento el oficio 1333 (evidencia IV inciso 27). Es hasta después de **3 meses y 17 días** que por acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2007 ordenó girar oficio recordatorio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda en relación al oficios 1173 de fecha 27 de junio de 2007 y 1333 de fecha 18 de julio de 2007, emitiéndose el correspondiente oficio en cumplimiento con numero de registro 3049, recibido el 07 de noviembre de 2007. Asimismo, por acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2007 la autoridad ministerial acordó emitir oficio recordatorio al Instituto Poblano de la Vivienda en relación a los oficios 1173, 1133 y 3049, emitiéndose el oficio recordatorio en cumplimiento. Por otra parte por acuerdo del 28 de enero de 2008 ordenó girar oficio recordatorio igualmente al multicitado Director en relación al oficio 1173 (de fecha 27 de junio de 2007 recibido 13 de julio de 2007), oficio 3049 (de fecha 5 de noviembre 2007 recibido 7 de noviembre de 2007) y oficio recordatorio (de fecha 22 de diciembre de 2007 y recibido 03 enero de 2008), emitiéndose en cumplimiento el oficio 106. Así mismo, ante el incumplimiento, por acuerdo de fecha 14 de febrero de 2008 ordenó girar nuevo oficio recordatorio al Director antes citado en relación a los oficios 1173, 3049, oficio recordatorio del 22 de diciembre del 2007 y oficio 106 del 24 de enero del 2008, emitiéndose en cumplimiento el segundo oficio recordatorio. Nuevamente, ante la omisión del Titular del Instituto, por acuerdo de fecha 12 de marzo de 2008 igualmente giro oficio recordatorio al Director en relación a los oficios 1173, 3049, oficio recordatorio del 22 de diciembre de 2007, oficio 106 y oficio sin numero del 14 de febrero del 2008 emitiéndose en cumplimiento el oficio 579. Al respecto y

finalmente, se tuvo por agregado por parte de la autoridad ministerial el 24 de marzo de 2008 el oficio C.J.151/08 del 24 de marzo del 2008, suscrito por el Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda recibido en la misma fecha en cumplimiento al oficio 779 del 13 de marzo del 2008; es decir, que transcurrieron **8 meses y 11 días** para que se diera cumplimiento al ordenamiento de la autoridad ministerial sin que obre constancia de que en algún momento se haya ejecutado algún apercibimiento efectivo por conducto del Consejo Directivo del Instituto Poblano de la Vivienda, independientemente de la falta de cuidado del Coordinador Jurídico del citado Instituto al hacer referencia en que se daba cumplimiento a un oficio equívoco al que señaló con el número 779, siendo lo correcto oficio 579 pero correspondiendo a la fecha del acuerdo emitido (evidencia IV inciso 43); lo anterior denota la falta de cuidado y de profesionalismo del responsable de la integración de la averiguación previa 57/2006/NTE, resultando evidente que existe una dilación en el procedimiento y que infringe los derechos fundamentales de la quejosa, al no haberse ejecutado en tiempo algún apercibimiento.

Por acuerdos de fechas 05 de septiembre y 17 de octubre de 2007, el Ministerio Público ordenó girar oficios citatorios a Juan Martin Sanchez González, José Fernando Ibarra Clemente, Alfredo Diaz Villagomez y Heron Cruz Contreras, a efecto de que se sirvieran comparecer ante la representación social a fin de declararan sobre los hechos materia de investigación (evidencia IV inciso 35), emitiéndose en consecuencia en ambas ocasiones en cumplimiento 4 oficios citatorios dirigidos a las 4 personas mencionadas, señalándose en cada uno de los citatorios sus domicilios particulares y habiéndose notificado los mismos en el Instituto Poblano de la Vivienda, según consta en los acuses de recibó. Obra al respecto, la comparecencia del Edgar Alfonso Dominguez Nolasco de fecha 13 de noviembre de 2007 ante la autoridad ministerial dentro de la indagatoria en cita, quien refiere que fungía en ese entonces como Auxiliar del Ministerio Público adscrito a la Séptima Mesa de Trámite adscrita a la Agencia del Ministerio Público de la Delegación Norte de esta ciudad y que por instrucciones del Titular procedió a entregar citatorios de manera personal, señalando en la citada diligencia los domicilios que fueran indicados en los oficios citatorios girados por autoridad ministerial de fechas 05 de septiembre de 2007 y 17 de octubre de 2007 y que erróneamente fueron notificados al Instituto Poblano de la Vivienda, no obstante de contar con la información necesaria para la localización de los destinatarios, percatándose de ello la autoridad ministerial, a **2 meses** de la emisión y

notificación del primer oficio citatorio (evidencia IV inciso 40); actuando sin cuidado y sin seguimiento de las constancias que integran la indagatoria.

En ese orden de ideas, por acuerdo de fecha 3 de enero de 2008, la autoridad ministerial ordenó girar oficio al Director de la Policía Judicial del Estado, a efecto de avocarse a la ubicación, localización y presentación de Juan Martín Sánchez González, José Fernando Ibarra Clemente, Alfredo Díaz Villagómez y Heron Cruz Contreras, emitiéndose en cumplimiento el oficio 17 (evidencia IV inciso 41); ante la omisión de dar contestación al referido oficio por parte del Director de la Policía Judicial del Estado, se acordó en fechas 14 de febrero, 12 de marzo y 8 de abril de 2008, girar oficios recordatorios a los que se les asignaron los números: Uno sin número, 578 y 655, con apercibimiento en el caso de los dos últimos de que en caso de incumplimiento se daría vista a la Dirección de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual de la PGJ, (evidencias IV inciso 42), lo que nunca aconteció, por lo que fue el 14 de mayo de 2008, en que se recibió el oficio 9625 de fecha 21 de abril de 2008, suscrito por el agente 607 de la Policía Judicial del Estado, quien daba cumplimiento al oficio 578 (evidencia IV inciso 46), del que debemos recordar se emitió como recordatorio sustancialmente del oficio 17 del 3 de enero de 2008, recibido el 8 de enero de 2008, es decir, que sin mediar vista a algún Órgano de Control Interno o sin haberse hecho efectivo el apercibimiento pronunciado se cumplió con el oficio del Ministerio Público, con abrigo y consentimiento de este a **4 meses y 6 días**, de que hubiese solicitado por primera vez la información, denotando su negligente actuar, su falta de cuidado a fin de integrar no solamente en forma debida la averiguación previa, sino en tiempo a fin de hacer prevalecer los principios jurídicos de Justicia Rápida y Expedita.

Finalmente, cabe recalcar que por acuerdo de 8 de abril de 2008, la autoridad ministerial ordenó girar oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, a efecto de remitir copia certificada del Contrato de Comodato con Promesa de Compraventa de fecha 25 de enero de 2005, otorgado a la C. Patricia Lucía Abrego Cuervo, respecto del inmueble ubicado en la calle Progreso número 127 Departamento 3 de la Unidad Habitacional Solidaridad Nacional de esta ciudad, al que se hace referencia en el oficio C.J.151/2008, del Instituto Poblano de la Vivienda, sin embargo, dicho documento lo tuvo a la vista y dio fe en acuerdo de fecha 13 de marzo de 2006 y del que ordenó agregar a las

constancias de la indagatoria (evidencia IV inciso 10); por lo que resulta innecesaria dicha documentación, que fue proporcionada ha 2 meses y días de haberse iniciado la investigación ministerial, generándose un trámite igualmente innecesario.

Por lo que respecta a los tiempos de inactividad, que pueden referirse como aquellos en los que no se realizaron actuaciones tendientes a la investigación de los hechos, se encuentran los siguientes:

- a) Del acuerdo del 21 de junio de 2006 al 28 de agosto de 2006, fechas en que se acordaron emitir oficios recordatorios, transcurrieron 2 meses y 7 días, sin mediar alguna otra actuación. (evidencia IV inciso 12).
- b) Del acuerdo del 28 de agosto de 2006 al 13 de octubre de 2006, fechas en que se acordaron emitir oficios recordatorios, transcurrieron 1 mes y 16 días. Sin mediar alguna otra actuación. (evidencia IV inciso 12).
- c) Del acuerdo del 22 de noviembre de 2006 al 19 de enero de 2007, fechas en que se acordaron emitir oficios al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, transcurrieron 1 mes y 28 días, sin mediar alguna otra actuación. (evidencia IV incisos 16) y 18).
- d) De la comparecencia de María del Carmen Bautista Aguilar de fecha 20 de febrero de 2007 al acuerdo del 27 de marzo de 2007, fecha en que se acordó emitir oficio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, transcurrieron 1 mes y 7 días, sin mediar alguna otra actuación. (evidencia IV inciso 20) y 21).
- d) Del acuerdo del 9 de mayo de 2007 al 27 de junio de 2007, fechas en que se acordaron emitir oficios al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda y al Director de la Policía Judicial, transcurrieron 1 mes y 18 días, sin mediar alguna otra actuación. (evidencia IV incisos 23) y 25).
- e) De la comparecencia de Edgar Alfonso Dominguez Nolasco de fecha 13 de noviembre de 2007 al acuerdo del 22 de diciembre de 2007, fecha en que se acordó emitir oficio recordatorio al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda, transcurrieron 1 mes y 9 días, sin mediar alguna otra actuación. (evidencia IV incisos 39) y 40).
- f) Del acuerdo del 8 de abril de 2008 al 19 de mayo de 2008, fechas en que se acordaron emitir oficios al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda y al Director de la Policía Judicial, transcurrieron 1 mes y 11 días, sin mediar alguna otra actuación. (evidencia IV incisos 44) y 47). Es decir, en estos trayectos no se realizaron ninguna diligencia tendiente a demostrar los hechos denunciados por la quejosa, es decir,

se ha dejado de investigar sobre los mismos, lo que reafirma la dilación alegada por Patricia Lucía Abrego Cuervo.

Es importante señalar, que de las constancias que integran el expediente se desprende, que el Agente del Ministerio Público involucrado, en diversos momentos agregó oficios, remitieron y expidieron copias certificadas de las actuaciones de la indagatoria mencionada, sin embargo, tales actuaciones no inciden en la investigación de los ilícitos denunciados por Patricia Lucía Abrego Cuervo (evidencia IV incisos 14), 15), 17), 19), 31), 32), 33), 37), 43), 45) y 46).

En ese contexto, es incuestionable, que el Agente del Ministerio Público mencionado, propició la dilación en la investigación de los hechos, principalmente en sus ordenamientos girados al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda y del Director de la Policía Judicial del Estado, quienes en forma reiterativa no les dieron cumplimiento, adoptó una actitud pasiva sin agotar efectivamente los apercibimientos que en un momento pronunció pero que en ninguno de los dos casos los hizo efectivos, a fin de agilizar el seguimiento de la indagatoria que se veía obstaculizadas por los referidos incumplimientos.

Ahora bien, esta Institución advierte que el anterior **Director General del Instituto Poblano de la Vivienda**, también contribuyó a la dilación en la integración de la averiguación previa 57/2006/NTE, afirmación que tiene sustento, con los señalamientos observados en la presente, al no haberle dado el cumplimiento pronto a los oficios enviados por la autoridad ministerial, lo que contribuye indudablemente a una dilación en el procedimiento y hace evidente la conducta negligente y la falta de eficiencia con la que se conducen los citados Directores.

Lo anterior, en atención a que por períodos por demás prolongados, han omitido cumplir con los requerimientos realizados por el Ministerio Público, de tal forma que han contribuido a la dilación alegada por la quejosa.

En ese contexto, resulta indiscutible que el Licenciado Alejandro López Saldivar, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima de Trámite Vespertina de la

Delegación Norte de esta Ciudad, ha incurrido en dilación en el procedimiento de integración de la averiguación previa 57/2006/NTE, ya que de la fecha en que fueron denunciados los hechos que dieron origen a la indagatoria, han transcurrido **más de 2 años y 9 meses**, sin que dicha indagatoria haya sido determinada conforme a derecho, por tanto, ha sido omiso en cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 21 de la Constitución General de la República y los diversos 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. De igual forma, **el anterior Director General del Instituto Poblano de la Vivienda**, también ha contribuido a la dilación alegada.

Es necesario aclarar, que este Organismo Público Protector de los Derechos Fundamentales del Hombre, con absoluto respeto a la función ministerial, no se pronuncia en cuando se deba o no ejercitar acción penal persecutoria en los términos solicitados por la quejosa, sino que se debe determinar y resolver lo que corresponda en forma congruente a lo denunciado por Patricia Lucía Abrego Cuervo y con la prontitud debida, ya que han transcurrido más de 2 años y 9 meses y aún no se ha determinado lo relativo a los hechos denunciados.

Las omisiones señaladas implican un grave perjuicio a Patricia Lucía Abrego Cuervo, ya que desde el 5 de enero de 2006, solicitó la intervención del Ministerio Público por los actos y hechos que a su juicio son delictivos, cometidos en su agravio, con la finalidad, por una parte, de que se sancione a las personas que cometieron tales actos y por la otra, obtener la reparación del daño causado; sin embargo, la quejosa está siendo víctimas de la negligencia del Ministerio Público a través del Titular de la Mesa Séptima de Trámite Turno Vespertino de la Delegación Norte de esta ciudad, en el caso concreto del Licenciado Alejandro López Saldivar, quien ha incumplido con el deber que le asigna la Constitución General de la República y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Bajo esas premisas, es evidente que el Licenciado Alejandro López Saldivar, en su carácter de Titular de la Mesa Séptima de Trámite Turno Vespertino de la Delegación Norte de esta ciudad, en el lapso que fue especificado con anterioridad, incurrió en omisiones que han provocado una dilación injustificada en la procuración de justicia y atenta contra los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia contenidos en el artículo 113 de la Constitución General de la República, que deben acatar todos los funcionarios públicos en el

desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismos que se encuentran orientados a evitar impunidades o la inadecuada realización de la gestión administrativa, de tal forma que el Agente del Ministerio Público mencionado, no ha actuado con diligencia y eficacia en el ejercicio de su labor y menos aún ha brindado una prestación óptima del servicio público de procuración de justicia.

La actuación tardía e irregular del citado Agente, no sólo ha mantenido prolongadamente en la incertidumbre a la quejosa que reclama lo que considera justo para ella, sino que sus omisiones traen consigo daños y perjuicios que probablemente no se verán restaurados en su justa dimensión; lo anterior en razón de que quienes resienten la dilación en la procuración de justicia, también sufren perjuicios económicos, además de que los denunciados se encuentran en una situación de duda acerca del desenlace de sus pretensiones.

Una justicia diferida no es justicia cabal, las omisiones señaladas vulneran el respeto a la ley, trastornan la seguridad jurídica y la confianza pública en las instituciones; asimismo, hacen nula para Patricia Lucía Abrego Cuervo, la prerrogativa que en su favor consigna el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el segundo párrafo dice: "...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...".

Es importante señalar, que los Agentes del Ministerio Público, deben identificarse con la esencia y naturaleza de la Institución de la que forman parte, razón por la cual el Procurador General de Justicia del Estado, debe propiciar que las personas que laboran en esa dependencia sean profesionales del derecho, eficientes, honestas, pero sobre todo sensibles para tener la posibilidad de comprender a las personas que han sido víctimas de un delito, actuando así con la intención plena de contribuir a la procuración de justicia y cumplir con el trabajo para el cual fueron contratados.

En ese contexto, se puede concluir que el Licenciado Alejandro López Saldivar, en su carácter de Titular de la Mesa Séptima de Trámite Turno Vespertino de la Delegación Norte de esta ciudad, ha violado los derechos humanos de Patricia Lucía Abrego Cuervo, dentro de la averiguación previa 57/2006/NTE, al dejar de observar el contenido

de los artículos 15 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que previenen el cumplimiento de la Constitución y el respeto a los derechos humanos de los individuos, entre otros aspectos.

Bajo esas premisas, resulta necesario que la conducta omisiva del Licenciado Alejandro López Saldivar, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima Vespertina de la Delegación Norte de esta Ciudad, observada durante el lapso que estuvo a su cargo la integración de la referida indagatoria, sea investigada y en su caso sancionada como legalmente corresponde.

Así pues, estando acreditada la violación a los derechos humanos de Patricia Lucía Abrego Cuervo, en los términos expresados, resulta procedente recomendar al Ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, lo siguiente: a) Gire sus respetables instrucciones al Ciudadano Director de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual de la Institución a su digno cargo, a fin de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del Licenciado Alejandro López Saldivar, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima Vespertina de la Delegación Norte de esta Ciudad, en el lapso especificados con anterioridad, quien participó en la integración de la averiguación previa 57/2006/NTE y por tanto en las omisiones e irregularidades que fueron precisadas anteriormente y; b) Gire instrucciones precisas a la Ciudadana Licenciada Betsy Medea Flores Espinoza, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima Vespertina de la Delegación Norte de esta Ciudad, quien actualmente se encuentra a cargo de la integración de la averiguación previa 57/2006/NTE, a fin de que en lo sucesivo sujete su actuar a los lineamientos que establece la Constitución General de la República y los ordenamientos legales que de ella emanan y a la brevedad realice las diligencias que a su juicio son necesarias para integrar la citada indagatoria y se determine lo que corresponda respecto a cada uno de los ilícitos denunciados por la quejosa.

Asimismo, se solicita en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, atenta colaboración al **Director General del Instituto Poblano de la Vivienda**, para que en el futuro no se susciten conductas repetitivas, como es el caso sujeto a estudio y que en lo sucesivo se de cabal cumplimiento a los ordenamientos legales y a los requerimientos de la autoridad ministerial.

Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, se permite hacer a usted señor Procurador General de Justicia del Estado, respetuosamente, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA. Gire sus respetables instrucciones al Ciudadano Director de Información, Análisis y Control de la Conducta Individual de la Institución a su digno cargo, a fin de que inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del Licenciado Alejandro López Saldivar, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima Vespertina de la Delegación Norte de esta Ciudad, en el lapso que fue especificado con anterioridad, quien intervino en la integración de la averiguación previa 57/2006/NTE y por tanto en las omisiones e irregularidades que fueron precisadas anteriormente.

SEGUNDA. Gire instrucciones precisas a la Ciudadana Licenciada Betsy Medea Flores Espinoza, Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Séptima Vespertina de la Delegación Norte de esta Ciudad, quien actualmente se encuentra a cargo de la integración de la averiguación previa 57/2006/NTE, a fin de que en lo sucesivo sujete su actuar a los lineamientos que establece la Constitución General de la República y los ordenamientos legales que de ella emanan y a la brevedad realice las diligencias que a su juicio son necesarias para integrar la citada indagatoria y se determine lo que corresponda respecto a cada uno de los ilícitos denunciados por la quejosa.

En términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y con el fin de que en el futuro no se susciten conductas repetitivas como las del caso sujeto a estudio, se solicita atentamente al **Director del Instituto Poblano de la Vivienda:**

C O L A B O R A C I O N

ÚNICO. Que en lo sucesivo se de cabal y oportuno cumplimiento a los ordenamientos legales y a los requerimientos de la autoridad ministerial.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos, procedo a suscribir el presente texto.

Con fundamento en el artículo 46 segundo y tercer párrafo de la Ley de esta Comisión, solicito a Usted, informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y deberá acreditar dentro de los quince días hábiles siguientes que ha cumplido con la misma.

La falta de comunicación de aceptación, de esta recomendación, dará lugar a que se interprete que fue aceptada, asumiendo por parte de Usted, el compromiso de darle cumplimiento.

Una vez que se haya aceptado la recomendación emitida por esta Comisión, tendrá Usted la responsabilidad de su total cumplimiento; en caso contrario, se hará del conocimiento de la opinión pública, en términos del artículo 47 de la Ley de este Organismo.

Previo el trámite establecido por el artículo 98 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, procedo a suscribir el presente texto.

Heroica Puebla de Zaragoza a 30 de septiembre de 2008

A T E N T A M E N T E
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

LIC. MARCIA MARITZA BULLEN NAVARRO.